

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, BAJO LA DENOMINACIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.**

**ANTECEDENTES**

- I El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
  
- II El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
  
- III Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada caso.
  
- IV El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>1</sup> En adelante TEV.

- V** El 12 de agosto de 2017, el TEV, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- VII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad capital, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XI** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- XII** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XIV** En la misma data, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-

REC-1345/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.

**XV** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, para dar inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejedá, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. En la misma fecha mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018** se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el que se determinó como fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición el día **01 de febrero de 2018**.

**XVI** El 1 de febrero de 2018, las representaciones ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de los partidos políticos nacionales MORENA, Encuentro Social y del Trabajo presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Flexible**, denominada “Juntos Haremos Historia”

**XVII** Mediante oficio **OPLEV/SE/0492/2018** de cinco de febrero de dos mil dieciocho, se requirió a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, diversa documentación relacionada con el Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, misma que fue solventada por tales fuerzas políticas, dentro de los términos que les fueron otorgados para tales efectos.

**XVIII** El 8 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutió y analizó la **procedencia de la solicitud de registro** del convenio de coalición **flexible** presentada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
  
- 2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y

delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los Estados.

- 3 Por otra parte, al Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE<sup>4</sup>, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente INE

<sup>3</sup> En lo posterior LGIPE

<sup>4</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>5</sup> En lo siguiente, OPLE

- 6** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 7** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, es el Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 8** El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como resolver sobre la procedencia o improcedencia de los convenios de frente, coalición o fusión de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracción VIII del Código Electoral.
- 9** Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.
- 10** De conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y

elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de convenios de coalición.

- 11 Conforme a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su secretaría técnica, coordinó los trabajos de verificación y análisis documental de las solicitudes de registro de convenios de coalición; así como la elaboración de los correspondientes proyectos de Acuerdo.
- 12 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f) y 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>6</sup> y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones para fines electorales, y postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligantes.
- 13 El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- 14 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente LGPP



términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes de cada partido coaligante, salvo prueba en contrario.

**15** Las Convocatorias emitidas por el Congreso del Estado mencionadas en el antecedente X, del presente Acuerdo, resultan coincidentes en establecer las siguientes directrices:

- El Proceso Electoral Extraordinario iniciará el 3 de enero de 2018.
- La jornada electoral se realizará el 18 de marzo de 2018.
- Los candidatos que resulten electos iniciarán sus funciones el 2 de julio de 2018 y concluirán su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, las tres convocatorias coinciden en señalar que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ajustará los plazos fijados en el Código, tomando en cuenta las fechas establecidas en dichas convocatorias.

**16** Por su parte, el artículo 19 del Código Electoral establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y el Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias y que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos y términos fijados en el Código a las distintas etapas del proceso electoral.

En razón de ello, y en atención al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG001/2018**, se desprenden los siguientes términos:

Actividad	Fecha o periodo
Fecha límite para solicitar el registro de coalición	<b>01 de febrero de 2018</b>
Fecha límite para la aprobación de los convenios de coalición.	<b>11 de febrero de 2018</b>

**17** De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de ayuntamientos. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos de manera individual para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) La determinación de los partidos políticos que la integran;
- b) El proceso electoral que la motiva;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 18** Por su parte en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de registro de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna coalición distinta a las previstas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales para ediles de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Los tipos de coalición que pueden formar los partidos políticos, son: total, para postular a la totalidad de candidaturas en un proceso electoral; parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa. Los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo tipo de elección, que en ningún caso podrán sumar candidaturas entre elecciones distintas.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de sus integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligante sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar a los candidatos de la

coalición; y su programa de gobierno o agenda legislativa en su caso, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, párrafo 2, incisos a), b) y c), que a fin de acreditar que los órganos competentes de los partidos coaligantes sesionaron válidamente para aprobar su participación en la coalición; la plataforma electoral, programa de gobierno y/o agenda legislativa, así como postular candidatos en común; los partidos políticos deben acompañar al convenio de coalición la documentación correspondiente en original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la validez de la determinación partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la*

*selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso,*

*se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

En caso de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicha solicitud debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes de los partidos coaligantes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en archivo digital con extensión .doc. La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio del tipo de coalición que fue registrada.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario

considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 19** Respecto a la obligación a cargo de los partidos políticos coaligantes, prevista en el artículo 273, párrafo 3, inciso I) del Reglamento de Elecciones, consistente en la determinación de la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; con independencia de que para los efectos de la calificación formal de requisitos para la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición se tiene por cumplido con dicho extremo mediante la expresión atinente contenida en el propio convenio; en todo caso, los partidos políticos coaligantes deberán observar necesaria y exclusivamente los lineamientos fijados por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG38/2018 “POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL, LOCAL Y EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELACIONADO CON LA MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN”, quedando sin efectos cualquier otra forma de acceso que de manera convencional hayan pactado los partidos coaligantes.
- 20** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 8 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, presentó el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por el que se pone a consideración del Consejo General, la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible presentada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia” para el proceso electoral local extraordinario 2018, para postular candidaturas a ediles del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, por el principio de mayoría



relativa, en el que se determinó poner a consideración del Consejo General su aprobación, en base al análisis de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por las representaciones de los partidos acreditadas ante el OPLE estudio que se reproduce a continuación:

## **I.ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO**

### **PARTIDO DEL TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

#### **COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 Bis de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en materia de coaliciones, para que, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, apruebe la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de candidatos a la Gubernatura y Diputaciones Locales; la declaración de principios, programa de acción y estatutos para la coalición de que se trate; la Plataforma Electoral de la coalición; el Programa de Gobierno; y todos los demás aspectos concernientes a la coalición.

#### **COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES**

Los Comisionados Políticos Nacionales son nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional y fungirán como representantes de la misma, teniendo como atribuciones entre otras las que determine la Comisión Ejecutiva

Nacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los Estatutos vigentes.

## **MORENA**

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos generales vigentes de MORENA, los órganos competentes para aprobar que el partido político participe en coalición son los siguientes:

### **CONSEJO NACIONAL**

El Consejo Nacional de MORENA tiene la facultad general de ser la autoridad del partido entre congresos nacionales, y de manera específica, es el que cuenta con la atribución de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal. Esto, en atención a lo señalado en el inciso h) del artículo 41 de su Estatuto.

### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, es el órgano encargado de conducir a dicho instituto político entre sesiones del Consejo Nacional, es el responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Dicho Comité realiza los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional, el cual se debe reunir de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales.

Lo conducente de su actuar en materia de coaliciones, radica en que, de conformidad con el artículo 38, incisos a) y b) de su Estatuto, la Presidencia de dicho órgano, ostenta la representación política y legal del partido, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias.

Adicionalmente, el estatuto también otorga directamente a la Secretaría General la representación política y legal de MORENA en ausencia de la Presidencia.

## **ENCUENTRO SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes de Encuentro Social, el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

### **COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL**

Corresponde al Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, así como firmar los convenios de coalición estatal en los que participe el partido con otros institutos políticos legalmente constituidos en términos de lo que dispone el artículo 31, fracciones XII y XIII de los Estatutos vigentes.

### **COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL**

La Comisión Política Nacional tiene la facultad de conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición

con otros partidos políticos nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de sus Estatutos.

## **II. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

### **PARTIDO DEL TRABAJO**

De la documentación presentada por el Partido del Trabajo se desprende que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2018, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 del Estado de Veracruz y los estados con Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que se establece en su punto 4 incisos a, b, c, d, e y f, someter a análisis, discusión y, en su caso aprobación, para que el Partido del Trabajo, contienda, apruebe la celebración, signe convenio de coalición en el estado de Veracruz, para la elección extraordinaria 2018, así como la aprobación de el o los comisionados políticos nacionales de asuntos electorales para que realicen las correcciones necesarias al convenio y todos los documentos que se requieran para dicha elección, de igual manera se apruebe la plataforma de la coalición y se realice la postulación y registro de candidatos correspondiente.

De la sesión celebrada por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo el 11 de enero de 2018, esta autoridad tiene por colmada la acreditación de su celebración con la documentación que obra anexa a la solicitud de registro del convenio de coalición, en la que se exhibe la convocatoria a la sesión antes referida y signada por sus integrantes a quienes se les reconoce dicha calidad de conformidad con los documentos de obran en este órgano electoral; así como, la asistencia y el acta respectiva.

Posteriormente, conforme al artículo 39 bis y demás aplicables de los Estatutos del Partido, vigentes se convocó a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a sesión ordinaria a celebrarse el 17 de enero de 2018, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 del Estado de Veracruz y los estados con Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, convocatoria signada por las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional que obra adjunta a la documentación integrada con motivo del expediente de coalición.

De la sesión celebrada el 17 de enero de 2018, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional se erigió en Convención Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 39 y 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En la sesión referida, se aprobó la autorización para que el Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, solicitara el registro y firmara el convenio de coalición y todos los documentos necesarios para la elección extraordinaria 2018, asimismo se autorizó al comisionado político nacional del partido del trabajo y al comisionado político nacional de asuntos electorales para que de manera conjunta e incluso individual procedieran con la firma del convenio de coalición, las correcciones y todos los documentos necesarios, siendo autorizados el Ciudadano Ramón Díaz Ávila como Comisionado Político Nacional en el estado de Veracruz y a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Gary Ulloa, como representantes a nivel nacional.

De la sesión referida, se acredita que la Comisión Política Nacional, órgano facultado de conformidad con sus estatutos, sesionó válidamente, al constar en los documentos presentados: la convocatoria de fecha 17 de enero de 2018, la publicación, el acta de la sesión y la lista de asistencia de conformidad

con lo previsto en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Documentos presentados en copia certificada signados por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo quien con fundamento 37 y 37 Bis 1, incisos c y d de los Estatutos vigentes del partido, tiene la facultad para las certificaciones correspondientes.

## **MORENA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de ese Instituto Político, el Consejo Nacional, en fecha 19 de noviembre de 2017, llevó a cabo sesión de ese órgano de dirección y de acuerdo con el acta respectiva, se aprobaron los siguientes:

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN “PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024 PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE 2017-2018.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE AUTORIZA IR EN COALICIÓN, Y EN SU CASO, CANDIDATURA COMÚN O ALIANZA PARTIDARIA CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE EL AÑO 2018.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

De la sesión referida, se constató la convocatoria respectiva, signada en conjunto por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Presidenta del Consejo Nacional, certificada en sí misma, así como su publicación desde el 11 de Noviembre de 2017, y que en atención a la lista de asistentes

correspondiente a dicha reunión, así como al acta de la misma, se advierte que fue atendida por 177 de 282 de Consejeros Nacionales registrados, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados, en términos del artículo 41 de su Estatuto.

Se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente certificada por Alejandro Viedma Velázquez, ciudadano facultado para realizar funciones de certificación, tal y como se desprende del ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE DESIGNA A ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ PARA REALIZAR FUNCIONES DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS, DOCUMENTOS Y ACTOS QUE EMITA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS cuya copia certificada también fue exhibida junto al convenio de coalición.

De conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, la Presidencia de este órgano, ostenta la representación política y legal del partido, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias.

En razón de lo anterior, la representación legal de MORENA, signó los instrumentos a través de los cuales dicho instituto concretó su participación en Coalición en el Estado de Veracruz, para efectos de postular en forma conjunta con otros institutos políticos, la candidatura a la gubernatura del Estado y candidaturas a diputaciones locales en 28 de los 30 distritos uninominales locales con el Partido del Trabajo y Encuentro Social.

La facultad para signar dichos instrumentos le fue conferida mediante el punto SEGUNDO del ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE AUTORIZA IR EN COALICIÓN, Y EN SU CASO, CANDIDATURA COMÚN O ALIANZA PARTIDARIA CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE(sic) SE LLEVEN A CABO

DURANTE EL AÑO 2018, del cual se desprende, específicamente en su punto SEGUNDO, la autorización para que la representación legal de MORENA suscriba o en su caso modifique los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición.

Por cuanto hace a la persona que ostenta representación legal de MORENA, se corroboró que la persona que signa el convenio efectivamente la ostenta, pues en términos de lo establecido por el artículo 38, punto b. del Estatuto de MORENA, el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con una Secretaría General, quien representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e. Así, al haberse corroborado la ausencia por renuncia del otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en el AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL ESTATUTO DE MORENA, del que se desprende que ante la licencia solicitada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político será la Secretaría General quien asumirá la representación legal del partido.

Por lo tanto, es factible advertir que las funciones de representación política y legal de MORENA por parte de la Secretaría General de dicho órgano fueron ejercidas en apego a su normativa interna.

## **ENCUENTRO SOCIAL**

Se verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como la plataforma electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:



Conforme a los artículos 29 y 31, fracción XIII de los Estatutos, en la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social efectuada el veinte de enero de dos mil dieciocho, se aprobó presentar a la Comisión Política Nacional, para su autorización, el acuerdo por el que se establece participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la figura de coalición, así como la propuesta de adoptar la plataforma de la coalición.

Igualmente se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados y celebrada el veinte de enero de 2018. Dicha sesión contó con la presencia de 16 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quorum del 94.12 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero de 2018 aprobó participar en el proceso electoral local extraordinario municipal 2018, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la figura de coalición; así como suscribir y modificar, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, los instrumentos jurídicos correspondientes al convenio de coalición y su plataforma electoral.

Además, se verificó que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha sesión contó con la presencia de 43 de los 75 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante el INE, por lo que tuvo un quorum del 57.33 por ciento, y obtuvo la

aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

### III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

En relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO	CLÁUSULA
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>En el proemio del instrumento presentado, así como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de los institutos políticos que lo forman, siendo los partidos políticos nacionales: Partido del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.</p> <p>Asimismo, en la cláusula SEXTA se señala que la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del OPLE.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición</p>	<p>Del proemio, así como de la cláusula PRIMERA es posible desprender que es el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán el que da origen y convienen en participar en coalición flexible para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata a celebrarse</p>

<p>parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>en la Jornada Electoral del 18 de marzo de 2018.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>De la cláusula TERCERA, numerales 1 y 2 se desprende que el procedimiento de selección será determinado de la manera siguiente: Morena conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta Partido del Trabajo a través de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. Encuentro Social, a través del Comité Directivo Nacional. El nombramiento final de las y los candidatos integrantes del ayuntamiento de Emiliano Zapata será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación la decisión final la tomará la comisión de la coalición, conforme a su mecanismo de decisión.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.</p>	<p>Dicho elemento se encuentra colmado en la cláusula QUINTA, por la que, se reconoce y conviene que para los efectos del convenio el origen de las candidatas y de los candidatos integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz a postular como coalición flexible, los postulará MORENA; así como la adscripción en caso de resultar ganador será MORENA.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p>	<p>En la cláusula CUARTA, se desprende el acuerdo de los partidos a sostener la</p>

<p>...</p> <p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p>	<p>plataforma electoral única y denominada “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024.”</p>
<p>...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;.</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p>	<p>No aplica</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula OCTAVA se advierte que los partidos suscribientes y los candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del OPLE para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En la cláusula NOVENA, numeral 6 los partidos se comprometen a entregar el 100% de su financiamiento público para las campañas en la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p>	<p>No aplica</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p>	<p>No aplica</p>

<p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA, numeral 2, se desprende el compromiso de cada partido coaligado de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA, numeral 2 se advierte la distribución de la prerrogativa, en los términos siguientes: <i>60% de tiempo en radio y televisión, será destinado para la elección extraordinaria de Emiliano Zapata</i> <i>40% para la elección extraordinaria de Camarón de Tejada y Sayula de Alemán. (sic)</i> No obstante tal determinación resulta inoficiosa, en virtud de que el INE, mediante acuerdo INE/CG38/2018 determinó las bases para la distribución de tiempo de radio y televisión en tratándose de elecciones extraordinarias, concurrentes con un proceso electoral, tal y como se razona en el considerando 15.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En la cláusula NOVENA se establece el órgano de administración de finanzas de la Coalición, denominado Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada: DEL TRABAJO 20% ENCUENTRO SOCIAL 20% MORENA 60%</p>

<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA PRIMERA se establece que cada partido político es responsable por las faltas de sus militantes, precandidatos o candidatos.</p>
---	--

Expuesto lo anterior, esta Comisión tiene por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos por el marco normativo aplicable, determina que cuenta con los elementos suficientes para proponer al Consejo General la procedencia del registro de la Coalición Flexible presentada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social bajo la denominación “Juntos Haremos Historia”.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19; 40 fracciones I, II y VI; 99; 100; 101 fracciones I, V y VI inciso a); 108 fracción VIII; 132 fracción I del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente el registro del Convenio de Coalición Flexible, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social bajo la denominación “Juntos Haremos Historia”, en el municipio de Emiliano Zapata para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado, junto con el Convenio de la Coalición Flexible denominada “Juntos Haremos Historia”, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**